

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSÉ FRANCISCO IGUARAN CASTILLO
ACCIONADOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

JOSÉ FRANCISCO IGUARAN CASTILLO Identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. # 85.450.939 de Santa Marta, en mi condición de participante en el concurso para proveer Cargos Públicos de Carrera Administrativa de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC., por medio del presente escrito acudo a su despacho para instaurar Acción de Tutela en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 para que judicialmente me brinde la protección a mis derechos fundamentales al trabajo, a participar en los concursos de Cargos Públicos en igualdad de condiciones según el mérito, a acceder a cargos y funciones públicas y confianza legítima, al debido proceso y la omisión del principio de la buena fe, los cuales considero vulnerados por las partes accionadas; con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC., y su operador para la Convocatoria, la Universidad Nacional de Colombia y la Gobernación del Magdalena, me INADMITIERON, a seguir participando en el concurso de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena en la etapa: **Revisión y Verificación de Requisitos Mínimos** lo cual es violatorio de mis derechos laborales y no corresponde a la realidad fáctica.

SEGUNDO: Me inscribí al Concurso de Cargos por Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena; Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la CNSC.

TERCERO: El concurso comprende las siguientes etapas: (I) Convocatoria y divulgación, (II) Inscripciones, (III) Verificación de requisitos mínimos, (IV) Aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales y competencias comportamentales) (V) Valoración de antecedentes, (VI) Conformación lista de elegibles y período de prueba.

CUARTO: El concurso invita a proveer, entre otros cargos, el Denominado: Auxiliar del Área de la Salud; Nivel: Asistencial; Grado: 02; Código: 412; Número Opec: 26591, de la Secretaría de Salud del Magdalena con objeto de surtirlo en carrera administrativa.

QUINTO: La CNSC establecía que la inscripción al concurso debía realizarse a través de la Plataforma SIMO, dispositivo tecnológico mediante el cual la CNSC dispone para el proceso de registro y acceso al concurso de forma reglamentada. La Inscripción incluye subir los Soportes que Certifican la Formación Académica y la Experiencia Profesional y registrarlos antes de la fecha de Cierre de inscripciones, como lo hice naturalmente.

SEXTO: El cargo descrito, anteriormente, es el mismo al que procedí a Inscribirme, por instrucción de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, ya que a través de una petición informal, se le solicitó informara a cada funcionario de la dependencia, cuál era el empleo al cual, cada empleado contaba con los requisitos necesarios y suficientes para inscribirse al concurso.

SEPTIMO: El día de la publicación de Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, me informo por SIMO, de mi INADMISIÓN. No obstante, la Gobernación del Magdalena, entidad competente y autoridad que solicitó el concurso y generó la información acerca de cada cargo y sus requisitos para el concurso, me entregó la información requerida respecto del Cargo al que me debía inscribir, cumpliendo con los requisitos para tal. La Gobernación confirmó, que cumplía los requisitos para acceder a la Vacante: **Auxiliar del Área de la Salud; Nivel: Asistencial; Grado: 02; Código: 412; Número Opec: 26591**, en la que reafirman es el mismo cargo que desempeño y al cual, podía inscribirme.

OCTAVO: Trabajo en la Gobernación del Magdalena por más de 16 años, como Titular, Incorporado Provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 03**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, mediante Decreto No. 0539 del 30 de octubre de 2017. Actualmente me encuentro en ejercicio de estas funciones.

NOVENO: Durante mi ejercicio laboral en la Secretaría de Salud del Magdalena, nunca se me ha solicitado el requisito de formación llamado: Curso de Auxiliar de Laboratorio; tampoco se me ha exigido que lo tenga que hacer en el futuro o que lo inicie desde ahora; por tal razón se puede deducir que ha existido una equivalencia tacita entre el tiempo de Experiencia en el cargo y el requerimiento de formación, pues he consolidado una experiencia en la que existe una experticia en cuanto al requerimiento, es decir, qué los de la dependencia estamos en capacidad de dictar el curso que nos exigen y así lo ha debido entender la Gobernación al ofertar el cargo en el concurso, ya que los funcionarios que los ejercemos por más de 16 años, contamos con suficiente conocimiento sobre el mismo.

De otro lado, desde la última actualización en la que se ajustó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos adscritos a la Administración Central del Magdalena, el 30 de octubre de 2017, Nunca se nos advirtió a los funcionarios de la dependencia que debíamos actualizarnos en cuanto a capacitarnos en Cursos de Auxiliar de Laboratorio.

DECIMO: Si el curso requerido hubiese sido obligatorio para el cargo, los funcionarios que los ejercíamos hubiésemos incurrido en causal de falta disciplinaria, lo cual no ha sucedido porque indiscutiblemente se aplicó durante el ejercicio de las funciones una equivalencia tacita.

UNDECIMO: En cuanto a la afirmación de que existe también una violación al derecho a la igualdad es necesario manifestar que: cuando los funcionarios de la dependencia asistieron a las Oficinas de Talento Humano de la Gobernación para que se les orientara sobre la necesidad de tener claridad acerca del cargo a inscribirse, especialmente, al que ejercían cada uno, con el objeto de tomar alguna ventaja, sobre los concursantes que no tienen ninguna experiencia en estos cargos; Allí se les informó, que las Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, a las que debían inscribirse eran las siguientes, respectivamente: Opec números 26591 y 26586, 26595, 26593, 26587, 26594 cargos a los cuales se les exigía los mismos Requisitos Mínimos y de los que solo INADMITIERON las Opec: 26591 y 26595 al resto de compañeros que optaron por los otros cargos, no obstante solicitárseles los mismos requisitos mínimos, y de que ninguno de ellos, presentara soportes del Curso de Auxiliar de Laboratorio, a pesar de eso, **fueron admitidos a la convocatoria.**

DUODECIMO: De otra parte la inadmisión al concurso vulnera el principio de la Buena Fe, debido a que se está poniendo en entredicho la veracidad de las Certificaciones expedidas por la Gobernación del Magdalena, ya que No se ha consultado esta fuente para definir cómo resolver esta situación con respecto a los funcionarios que se encuentran en la misma situación, en un cargo que como en el mío, cumplen más de 16 años de labores.

TRIGÉSIMO: De otro lado debo informar al despacho que cuento con formación académica superior a la que se le exige, ya que poseo un Título Técnico, el de **Promotor de Saneamiento Ambiental** el cual soporté en el aplicativo SIMO, no obstante la certificación, no especifica explícitamente, el nivel, ni la carga académica, porque fue emitido hace muchos años y ya no se encuentra en funcionamiento dicha institución, pero si cuento con soporte legal de existencia del Programa y del Centro que lo impartía y en este se reitera de forma oficial el carácter público y el tipo de formación que concedía; además que era uno de los centros que se crearon como unidades docentes del Ministerio de Educación Nacional: "Centros de Formación de Personal para la Salud" denominado: **Centro Regional para la Costa Atlántica (CERCA):** correspondían a Centros de Formación Intermedia Profesional, cuya estructuración y organización era competencia del Ministerio de Educación y El Ministerio de Salud, en cabeza de la Dirección de Recursos Humanos, que coordinaba el diseño, desarrollo, administración y supervisión de todos los Programas aprobados. El Certificado

soportado en SIMO es el mismo título que ahora se denomina: **Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental**

CUADRAGÉSIMO: Desde mi punto de vista en este caso, al incluir, por ejemplo, como requisitos de un cargo, uno que ninguno de los empleados que lo han venido desempeñando por tanto tiempo, lo cumple, podría causar u originar un despido sin justa causa, puede dar origen a un motivo o forma de deshacerse de los que no presentamos el soporte, so pretexto de no llenar tal requisito, sin tener en cuenta que es un requisito nuevo, nunca antes exigido.

Además este es un requisito meramente formal, no es requisito sustancial, ya que lo que interesa es que el participante verdaderamente cuente con la formación y experiencia y si quien revisa, la documentación, tiene duda sobre la veracidad de la información, debe solicitar al emisor que la confirme y no violarle, el derecho de participación al ciudadano, causándole grave perjuicio con su inadmisión al concurso. En esta parte la Corte en **Sentencia T-843/09** ha manifestado que “en los **Sistemas de Carrera Administrativa – se tiene al Mérito como elemento esencial**” no al procedimiento, es decir, es la existencia del Mérito lo sustancial en este caso.

PRETENCIONES

Sírvase señor juez tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, a participar en los concursos de Cargos Públicos en igualdad de condiciones según el mérito, proteger el derecho al debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas.

PRIMERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que procedan a ADMITIRME en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso para proveer el cargo de Auxiliar del Área de la Salud; Nivel: Asistencial; Denominación: Auxiliar Área Salud; Grado:02; **Número Opec: 26591**; Código: 412

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que realicen las acciones pertinentes para que no quede excluido de realizar las siguientes pruebas, para lo cual se suspenda la convocatoria o se admita mi continuidad en el concurso mientras se resuelve paralelamente la controversia jurídica.

TERCERO: en virtud de lo anterior se revise con la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena los “Requisitos Mínimos” del cargo y por ende se corrija y se declare mi ADMISIÓN dentro del concurso, pues cuento con los requisitos LEGALES para continuar en él.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor juez, que no he presentado antes acción de tutela por los mismos hechos acabados de narrar contra la parte accionada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas a mi favor, acerca de los hechos expuestos en esta acción, los siguientes documentos de los cuales apporto copias:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Accionante.
- Copia del Soporte de inscripción.
- Copia de las certificaciones en mención.
- Certificación de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación en donde se certifican las funciones y Requisitos para ejecutar el cargo convocado.
- Decreto Número 2442 de 1982, por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de Personal de nivel intermedio profesional en el área de salud.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE:

JOSÉ FRANCISCO IGUARAN CASTILLO, las recibirá en la Dirección Calle 26A # 2-09 Barrio El Prado de Santa Marta, D.T.C.H. Celular. 301-378 9924 Dirección Electrónica: celpersa@hotmail.com

LAS ACCIONADAS:

Universidad Nacional de Colombia en la Dirección Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Carrera Bogotá D.C., Colombia.
Oficina Jurídica Nacional: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Gobernación del Magdalena en la Dirección Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta, Magdalena.
Notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de
Bogotá. D.C. Pbx: 57(1) 325 9700 Fax: 325 9713
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,

JOSÉ FRANCISCO IGUARAN CASTILLO
C.C. # 85.450.939 de Santa Marta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.450.939

IGUARAN CASTILLO

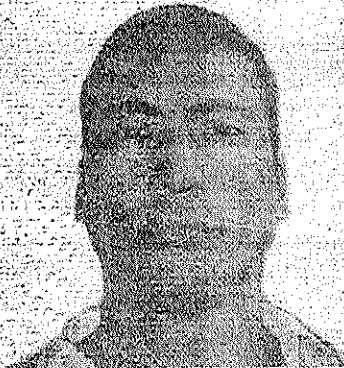
APELLIDOS

JOSE FRANCISCO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1967

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-SEP-1985 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2100100-00812903-M-0085450939-20160412

0049290988A 1

4693860776



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: lun, 3 feb 2020 13:01:53

Fecha de actualización: lun, 3 feb 2020 13:01:53

jose francisco iguaran castillo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 85450939
Nº de inscripción	274902655	
Teléfonos	3015477905	
Correo electrónico	paleiguaran@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	412	Nº de empleo	26591
Denominación	235	Auxiliar Area Salud	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Centro regional de educacion en salud para la costa atlantica
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	instituto nacional de salud
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Fundesol
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaria de salud del magdalena
Bachillerato	Liceo Celedon
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	servicio seccional de salud del magdalena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Secretaria de salud del magdalena

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

secretaria de salud del magdalena
governacion del magdalena

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernacion del magdalena	auxiliar area en salud, codigo 412, area 03	25-sep-03	

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Santa Marta - Magdalena



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE EL (LA)

COLEGIO NACIONAL LICEO CELEDON
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
JORNADA NOCTURNA

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN
RESOLUCION N° 7752 DEL 9 DE MAYO DE 1979

CONFIERE A

José Francisco Iguarán Castillo

IDENTIFICADO CON C.C. No 85-450.939 DE Sta.

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA
VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR



SECRETARIO

Manuel del Real

DADO EN *Santa Marta*

A *2* DE *Diciembre* DE 199 *1*

ANOTADO AL FOLIO 2.045... LIBRO DE REGISTRO 4. Reg. No. 57161

SECRETARIO DE EDUCACION

N° 517679

Santa Marta A 2 DE Diciembre DE 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD

El Centro Regional de Educación en Salud para la Costa Atlántica "Cerca"

en atención a

Que

JOSE FRANCISCO IGUARAN CASTILLO

C.C. N° 85.450.939 de Santo Marta

Curso y aprobó los estudios correspondientes a la formación de Promotor de Saneamiento Ambiental
determinados por el Ministerio de Salud de Colombia, le confiere el presente certificado de

Promotor de Saneamiento Ambiental

Para constancia se firma en Cartagena a los 23 dias del mes de Octubre de Mil Novecientos
(1992)

Director "CERCA"

Centro Regional de Educación
en Salud para la Costa Atlántica
"CERCA"

DIRECTOR



Coordinador del Curso

República de Colombia
Gobernación Departamento del Magdalena
Secretaría General
Oficina de Historias Laborales

Constancia No. 7 0 0 0 5 6

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA GENERAL

HACEN CONSTAR:

Que, **JOSE FRANCISCO IGUARAN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.939 expedida en Santa Marta, presta sus servicios al Departamento del Magdalena, según el siguiente detalle:

Nombrado **AUXILIAR DE CAMPO**, código 512, Grado 01, mediante Decreto No. 312 del 8 de septiembre de 2003. Posesionado el 25 de septiembre del mismo año. Mediante Decreto No. 1476 del 25 de enero de 2006, por ajuste a la nomenclatura y clasificación de empleos su cargo de acuerdo al Decreto Ley 785 de 2005, cambió a **AUXILIAR AREA DE SALUD**, Código 412, Grado 02.

Mediante Decreto No. 171 del 23 de abril de 2007 se adoptó la Planta Global de la Administración Central Departamental del Magdalena y con la Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2007, fue incorporado provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 02**. Posesionado el 22 de mayo del mismo año.

Incorporado Provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 03**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, mediante Decreto No. 0237 del 8 de junio de 2017.

Incorporado Provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 03**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, mediante Decreto No. 0539 del 30 de octubre de 2017. Actualmente se encuentra en ejercicio de sus funciones.

SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES – DECRETO 0537 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA” desempeña las siguientes funciones.

1. Brindar apoyo a todos los procesos que ejecuta la Sectorial de Salud, de conformidad con los planes, programas y proyectos, e instrucciones del inmediato superior.
2. Identificar puntos críticos, abalizar los sectores infestados, efectuar el control y aplicar los biolarvícidas para controlar la proliferación de vectores.
3. Colectar y capturar material entomológico, larvas y mosquitos adultos y actuar de multiplicadores en el adiestramiento a la comunidad sobre la importancia de eliminar los criaderos de vectores.
4. Vigilar las actividades que impliquen factores de riesgo para la salud de la población y promover la participación de la ciudadanía en las actividades de protección del medio ambiente.

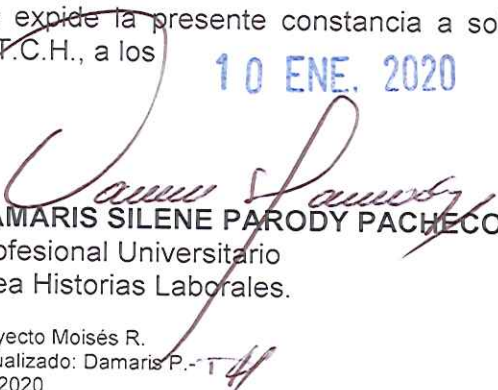
República de Colombia
Gobernación Departamento del Magdalena
Secretaría General
Oficina de Historias Laborales

5. Levantar un índice de control vectorial para conocer el estado de infestación de los municipios, conforme a los procedimientos establecidos y acorde con las directrices del inmediato superior.
6. Realizar charlas sobre el control de vectores a la comunidad e instituciones educativas del bloque departamental, de acuerdo con las directrices recibidas y procedimientos establecidos.
7. Realizar las fumigaciones en los lugares indicados para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, dengue, malaria, fiebre amarilla, filariasis, leishmaniasis, chagas, leptospirosis, entre otras, de acuerdo con las necesidades del sector involucrado, procedimiento establecido y directrices recibidas del superior inmediato.
8. Apoyar en la elaboración de los planes de asistencia técnica y operativa de conformidad con las instrucciones del superior.
9. Preparar el material y equipos requeridos para el desarrollo de las funciones en el área de competencia.
10. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos del área respectiva y efectuar los controles periódicos necesarios
11. Apoyar en la preparación y rendición de informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en razón de sus funciones, de acuerdo con las directrices del superior inmediato con oportunidad y cuando sea requerido.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Jornada Laboral de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12 y de 2:00 a 6:00 p.m.

Se expide la presente constancia a solicitud de parte interesada. Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los

10 ENE. 2020


DAMARIS SILENE PARODY PACHECO
Profesional Universitario
Área Historias Laborales.

Proyecto Moisés R.
Actualizado: Damaris P.-T-4
8/1/2020



800.103.920-6

Constancia No. 0081

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE
TALENTO HUMANO**

Que, **JOSE FRANCISCO IGUARAN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.939 expedida en Santa Marta, presta sus servicios al Departamento del Magdalena, según el siguiente detalle:

Nombrado **AUXILIAR DE CAMPO**, código 512, Grado 01, mediante Decreto No. 312 del 8 de septiembre de 2003. Posesionado el 25 de septiembre del mismo año. Mediante Decreto No. 1476 del 25 de enero de 2006, por ajuste a la nomenclatura y clasificación de empleos su cargo de acuerdo al Decreto Ley 785 de 2005, cambió a **AUXILIAR AREA DE SALUD**, Código 412, Grado 02.

Mediante Decreto No. 171 del 23 de abril de 2007 se adoptó la Planta Global de la Administración Central Departamental del Magdalena y con la Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2007, fue incorporado provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 02**. Posesionado el 22 de mayo del mismo año.

Incorporado Provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 03**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, mediante Decreto No. 0237 del 8 de junio de 2017.

Incorporado Provisionalmente en el cargo **AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 03**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, mediante Decreto No. 0539 del 30 de octubre de 2017. Actualmente se encuentra en ejercicio de sus funciones.

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO EN EL CARGO TITULAR: DIECISÉIS (16) AÑOS, NUEVE (9) MESES, VEINTISIETE (27) DÍAS.

SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES – DECRETO 0537 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA” desempeña las siguientes funciones.

1. Brindar apoyo a todos los procesos que ejecuta la Sectorial de Salud, de conformidad con los planes, programas y proyectos, e instrucciones del inmediato superior.
2. Identificar puntos críticos, abalizar los sectores infestados, efectuar el control y aplicar los biolarvicidas para controlar la proliferación de vectores.
3. Colectar y capturar material entomológico, larvas y mosquitos adultos y actuar de multiplicadores en el adiestramiento a la comunidad sobre la importancia de eliminar los criaderos de vectores.





CONTINUACION CONSTANCIA NO. 0081 DEL 23 DE JULIO DE 2020 JOSE FRANCISCO IGUARAN CASTILLO.

4. Vigilar las actividades que impliquen factores de riesgo para la salud de la población y promover la participación de la ciudadanía en las actividades de protección del medio ambiente.
5. Levantar un índice de control vectorial para conocer el estado de infestación de los municipios, conforme a los procedimientos establecidos y acorde con las directrices del inmediato superior.
6. Realizar charlas sobre el control de vectores a la comunidad e instituciones educativas del bloque departamental, de acuerdo con las directrices recibidas y procedimientos establecidos.
7. Realizar las fumigaciones en los lugares indicados para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, dengue, malaria, fiebre amarilla, filariasis, leishmaniasis, chagas, leptospirosis, entre otras, de acuerdo con las necesidades del sector involucrado, procedimiento establecido y directrices recibidas del superior inmediato.
8. Apoyar en la elaboración de los planes de asistencia técnica y operativa de conformidad con las instrucciones del superior.
9. Preparar el material y equipos requeridos para el desarrollo de las funciones en el área de competencia.
10. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos del área respectiva y efectuar los controles periódicos necesarios
11. Apoyar en la preparación y rendición de informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en razón de sus funciones, de acuerdo con las directrices del superior inmediato con oportunidad y cuando sea requerido.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Se expide la presente constancia con destino a la PARTE INTERESADA. Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintitrés (23) días del mes julio de dos mil veinte (2020).

DAMARIS SILENE PARODY PACHECO

Profesional Universitario

Área Funcional Historias Laborales

Adscrita a la Oficina de Talento Humano

Delegada mediante Decreto No. 016 del 21 de enero de 2014

Nota: Al momento de confirmar, sírvase enviar comunicado al correo historiaslaborales@magdalena.gov.co.

Damaris Parody Pacheco
23/7/2020.



Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)
JOSE FRANCISCO IGUARAN CASTILLO
CC 85450939
No. de Inscripción: 274902655

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. **308118329**

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial MAGDALENA - GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA para el Empleo Asistencial - Auxiliar Area Salud – CARGO No OPEC: 26591, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.***
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.***
- 3. Verificación de requisitos mínimos.***
- 4. Aplicación de pruebas.***
 - ✓ *Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales*
 - ✓ *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - ✓ *Valoración de Antecedentes.*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.”***

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“ANEXO DE FUNCIONES DE MI CARGO QUE NO AMERITA TENER CURSO DE AUXILIAR DE LABORATORIO

POR MOTIVO DE NO SER ADMITIDO, ANEXO LAS FUNCIONES DE MI CARGO LA CUAL SON AUXILIAR EN ÁREA DE SALUD Y NO AMERITA CERTIFICADOS O DIPLOMA DE LABORATORIO. VARIOS COMPAÑEROS EN EL MISMO CARGO FUERON ADMITIDOS SIN EXIGENCIA DE ESTE REQUISITO.”

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 26591, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de Auxiliar de Laboratorio.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	No aplica
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	No aplica
EQUIVALENCIAS	No aplica

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Secretaria de Salud del Magdalena - actualización en dengue	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - capacitación sobre protocolos de dengue, metodología combi y manejo de GPS	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - capacitación y control de reservorios y vectores	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - protocolos entomológicos de leishmaniosis y malaria	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - capacitación en metodología sarar	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - guías de atención en malaria, leishmaniosis, dengue, fiebre amarilla y enfermedad de chagas	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - taller de capacitación sobre maquinas aspersoras de insecticidas de uso en salud publica	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de Salud del Magdalena - filariasis, leishmaniosis y enfermedad de chagas	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Instituto Nacional de Salud - VI taller de capacitación sobre control y gestión de plaguicidas y máquinas de uso en salud publica	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Secretaria de salud del magdalena - filariasis, leishmaniosis y enfermedad de chagas	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.

Gobernación del Magdalena	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
servicio seccional de salud del Magdalena - seminario sobre uso y manejo adecuado de plaguicida.	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Centro regional de educación en salud para la costa Atlántica - Promotor de Saneamiento Ambiental	El Documento no es válido para acreditar el curso exigido de auxiliar de laboratorio.
Liceo Celedon – Bachiller Académico	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica de diploma de bachiller en cualquier modalidad solicitada por la OPEC.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Gobernación del Magdalena - Auxiliar área en salud, código 412, área 03	2003-09-25	2004-09-24	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada. El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.

De conformidad con el literal i) del numeral 2.1 del Anexo mencionado, el aspirante al inscribirse al proceso de selección “... *acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 7 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*”

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo de la Convocatoria, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante. (Literales e) y F) del numeral 2.1 del Anexo de la Convocatoria)

Al respecto, el numeral 3 del Anexo de la Convocatoria, señala:

“3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron,

serán Admitidos al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.”
(Subrayado fuera de texto)

Por su parte el numeral 3.1.2.1 sobre los certificados de educación, dispone:

“3.1.2.1 Certificación de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

El artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: *“El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se **hará constar en un diploma...**”* (Negrilla fuera de texto)

El término para la acreditación de la formación académica, a través de diplomas o actas de grado debió realizarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, antes del cierre de inscripciones a la Convocatoria, después de lo cual resulta INMODIFICABLE y, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad y en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Por lo anterior, y en cumplimiento del mencionado Acuerdo que reglamenta la Convocatoria y, dado que no se presentó ningún documento, acta, título, diploma o certificación, donde conste el requisito de curso de Auxiliar de Laboratorio exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, dado que no se acredita en debida forma dicho requisito, no cumple los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se encuentra inscrito, por lo cual se ratifica la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección y en consecuencia, NO podrá continuar en el concurso.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia

DECRETO NUMERO 2442 DE 1982

(agosto 23)

por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de Personal de nivel intermedio profesional en el área de salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 120 y 132 de la Constitución Política y en especial de las que le confiere el Decreto-ley 80 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Salud asumió la responsabilidad de formar al personal técnico y auxiliar que en el campo de la salud se requiere para la prestación de los servicios de salud;

Que el Sistema Nacional de Salud creó la infraestructura docente adecuada para desarrollar dichos programas

Que el Ministerio de Educación Nacional delegó por medio del Decreto 1867 de 1979 al Ministerio de Salud la determinación de los objetivos educacionales, diseño curricular, supervisión y evaluación para los programas docentes a nivel técnico y auxiliar en el área de la salud;

Que es necesario adecuar la infraestructura docente y los programas de formación de personal técnico y auxiliar a las normas vigentes;

Que es deber de la administración racionalizar el proceso de formación de personal que requiere el Sistema;

Que de conformidad con el Decreto 1022 de 1982, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, mediante el Oficio número 6.3 2904 del 27 de julio del presente año, se pronunció favorablemente acerca de la creación de la unidades docentes a que se refiere el presente Decreto,

DECRETA:

Artículo primero. Crear como unidades docentes del Ministerio de Educación Nacional los Centros de Formación de Personal para la Salud denominados actualmente:

- Centro de Administración en Salud (CEADS).
- Centro Regional para Sur-Occidente Colombiano (CENTRA).
- Centro Regional para la Costa Atlántica (CERCA).

Artículo segundo. Los Centros podrán adelantar programas de educación superior correspondientes a la modalidad educativa de Formación Intermedia Profesional, de acuerdo con las autorizaciones que para el efecto le otorgue el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Artículo tercero. Los programas que de conformidad con el artículo anterior se adelanten, serán los correspondientes al área del conocimiento, ciencias de la salud, con las siguientes modalidades:

- a) Atención a las personas;
- b) Atención al medio ambiente;
- c) Administración en salud:

Artículo cuarto. Estos Centros se denominarán “Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos para la Salud”, y tendrán ámbito regional de acuerdo con el área de influencia.

Artículo quinto. La Dirección de los Centros corresponderá al Rector, cuya designación y remoción compete al Ministro de Educación Nacional.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de sus funciones el Rector contará con la asesoría de un Comité Rectoral y de un Comité Administrativo.

Artículo séptimo. El Comité Administrativo asesora al Rector en los asuntos administrativos y su conformación será la siguiente:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Jefe de la Sección Administrativa;
- c) Un (1) Jefe de Programa designado por el Rector.
- d) Un empleado encargado del manejo del presupuesto del Centro.

Artículo octavo. Son funciones del comité Administrativo:

- a) Proponer las políticas y procedimientos administrativos que garanticen el logro de los objetivos institucionales
- b) Proponer la creación, modificación o supresión de unidades administrativas;
- c) Asesorar al Rector en aspectos de administración económico-financiera;
- d) Asesorar al Rector en el proceso de las adquisiciones que estatutariamente puede efectuar.

Artículo noveno. Los Centros académicamente estarán organizados por Programas, cada uno de los cuales tendrá un Jefe, quien podrá estar asesorado por un Comité creado por el Rector.

Artículo décimo. El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, prestará la asesoría necesaria para la adecuada organización y funcionamiento de los Centros de Formación Intermedia Profesional.

Artículo once. La estructuración y organización de los Centros de Formación Intermedia Profesional, serán de competencia del Ministerio de Educación de acuerdo con las normas estipuladas en la Reforma Educativa de 1960.

Artículo doce. El Ministerio de Salud, Dirección de Recursos Humanos, coordinará el diseño, desarrollo y administración y supervisión de los Programas aprobados.

Artículo trece. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud podrán celebrar convenios interinstitucionales con el fin de lograr una óptima aplicación de este Decreto y utilización de recursos.

Artículo catorce. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de agosto de 1982.

El Ministro de Educación Nacional,

El Ministro de Salud,

BELISARIO BETANCUR

Jaime Arias Ramírez.

Jorge García Gómez.

